



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2533/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2533/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos consistentes en el manejo de basura y residuos sólidos, así como la colocación de bases de metal que sirven como basureros y que a su vez funcionan como altoparlantes, en los jardines que rodean los edificios de la Alcaldía.

Por la respuesta no atiende conforme a lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Agrupación, Alcaldía, Información, Jardines, Edificios, Basura, Funcionario, Colocación, Bases de Metal, Bocinas, Desechos Sólidos, Basurero, Costos, Partida Presupuestal, Empresa, Contaminación.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	24
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2533/2025

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2533/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074525009694.

2. El dieciocho de agosto, el Sujeto Obligado remitió los oficios **AIZT/DCAOC/0519/2025**, **AIZT/DGODU/SSEPODU/013/2025**, **AIZT-SESPA/6625/2025**, **AIZT-DRMSG/1435/2025**, **AIZT-DF-1290-2025**, **SP/1040/2025** y **AIZT-DGSU/SESPSU/452/2025**, a través de los cuales brindó

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

atención a la solicitud de información de la parte recurrente.

3. El veintidós de agosto, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“ME NIEGAN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, TODAS LAS AREAS NIEGAN SER RESPONSABLES, AQUI ALGUIEN MIENTE, SOLICITO LA INFORMACION PEDIDA, DICEN QUE NO TIENEN LA INFORMACION PEDIDA ENTONCES QUIEN SE HACE RESPONSABLE DE LO QUE SOLICITAMOS, EXIGIMOS NOS ENTREGUEN TODO LO PEDIDO YA BASTA DE TANTA OPACIDAD”...(sic)

4. El veintisiete de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El nueve de septiembre, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios: **AIZT/SUT/855/2025, AIZT-SESPA/7384/2025, AIZT-DF/1523/2025, AIZT-DRMSG/1541/2025, AIZT-DRMSG/1540 /2025, AIZT/DCAOC/0555/2025, AIZT/DGODU/SSEPODU/029/25, AIZT-DGSU/SESPSU/531/2025, AIZT/DGSU/SIU/JUDL/1203/2025, AIZT/DGSU/SIU/JUDL/1212/2025, AIZT/DGSU/SIU/JUPyJ/723/2025, AIZT/DGSU/SIU/JUPyJ/729/2025, SP/1126/2025, SP/1124/2025 y SP/1125/2025** a través del cual realizó sus

manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y reafirmó su respuesta inicial.

6. El tres de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado sus respectivas manifestaciones, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos **234, 236 y 237** de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por presentada el dieciocho de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintidós de agosto, es

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

decir, al **cuarto** día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

A continuación, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“LA AGRUPACION IZTACALCO VIVE, SOLICITA A LA ALCALDÍA IZTACALCO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA, EN LOS JARDINES QUE RODEA A LOS EDIFICIOS DE LA ALCALDIA, SOLICITAMOS SABER PORQUE HAY DEMASIADA BASURA, HECES FECALES DE ANIMALES Y ESTA TAN DESCUIDADA, SOLICITAMOS EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE ORDENO COLOCAR LAS BASES DE METAL QUE DENTRO TIENEN BOCINAS Y SIRVEN DE BASUREROS, CUANDO Fueron COLOCADAS, SU COSTO, PARTIDA Presupuestal AFECTADA, NOMBRE DE LA EMPRESA QUE LA COLOCO, PORQUE NO LAS HAN QUITADO SI REPRESENTA UN Foco DE CONTAMINACION, LA ALCALDESA ESTA CONCIENTE DE ESTO, DE ESTO REQUERIMOS PRUEBAS Documentales”... (Sic).

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió a la solicitud de información en los siguientes términos:

-TEXTO ORIGINAL-

"LA AGRUPACION IZTACALCO VIVE, SOLICITA A LA ALCALDÍA IZTACALCO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA, EN LOS JARDINES QUE RODEA A LOS EDIFICIOS DE LA ALCALDIA, SOLICITAMOS SABER PORQUE HAY DEMASIADA BASURA, HECES FECALES DE ANIMALES Y ESTA TAN DESCUIDADA, SOLICITAMOS EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE ORDENO COLOCAR LAS BASES DE METAL QUE DENTRO TIENEN BOCINAS Y SIRVEN DE BASUREROS, CUANDO Fueron COLOCADAS, SU COSTO, PARTIDA Presupuestal AFECTADA, NOMBRE DE LA EMPRESA QUE LA COLOCO, PORQUE NO LAS HAN QUITADO SI REPRESENTA UN Foco DE CONTAMINACION, LA ALCALDESA ESTA CONCIENTE DE ESTO, DE ESTO REQUERIMOS PRUEBAS Documentales"...(Sic)

-RESPUESTA-

De acuerdo a lo antes mencionado, hago de conocimiento que de acuerdo a la búsqueda exhaustiva no se encontró ninguna información relacionada. Conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía, determinando que la Secretaría Particular y sus áreas no tienen la competencia necesaria para responder a la consulta planteada. Con base en el **Artículo 19 fracción II**, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto del 2019, y en el **Artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, se redirige el requerimiento de información a la Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos de esta alcaldía, ya que son los organismo competentes para atender dicha solicitud.

PREGUNTA: "... SOLICITA A LA ALCALDÍA IZTACALCO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA, EN LOS JARDINES QUE RODEA A LOS EDIFICIOS DE LA ALCALDIA, SOLICITAMOS SABER PORQUE HAY DEMASIADA BASURA, HECES FECALES DE ANIMALES Y ESTA TAN DESCUIDADA, ..."

RESPUESTA: De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía Iztacalco, en que se consigna las funciones de las Unidades Administrativas que las integran, la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines informa que únicamente se limita al mantenimiento de las áreas verdes dentro de la demarcación y la recolección del desecho únicamente del tipo llamado desecho forestal (ramas, hojas, cortezas, aserrín y otros restos de madera).

En lo que corresponde a la Unidad Departamental de Limpia, informa que, cuenta con una brigada de personal de limpia, de la cual realiza el barrido y limpieza diario, de todos los alrededores, tanto de Edificio Sede y Anexo de ésta Alcaldía, sin embargo, y por la tarde noche, nos visitan muchos vecinos, paseando a sus animales de compañía, usan las bancas, pasillos, banquetas y alrededores donde la falta de concientización y/o educación, se han detectado que son los mismos que siguen arrojando sus residuos y bolsas de las heces caninas en los espacios de uso común y en la vía pública.

Por lo anterior, se le informan los medios para realizar una solicitud de servicio de su interés mediante las plataformas creadas para este fin, tales como: el **Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC)**; el SUAC es una herramienta en la que las personas pueden realizar solicitudes, reportes, quejas o trámites mediante las opciones digitales en sitios web, en la siguiente página de internet: <https://adip.cdmx.gob.mx/blog/post/sistema-unificado-de-atencion-ciudadana-suac> o bien de manera presencial acudir al **Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC)** de la Alcaldía de Iztacalco ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio "B" planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, teléfono conmutador 55-5654-3133; de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

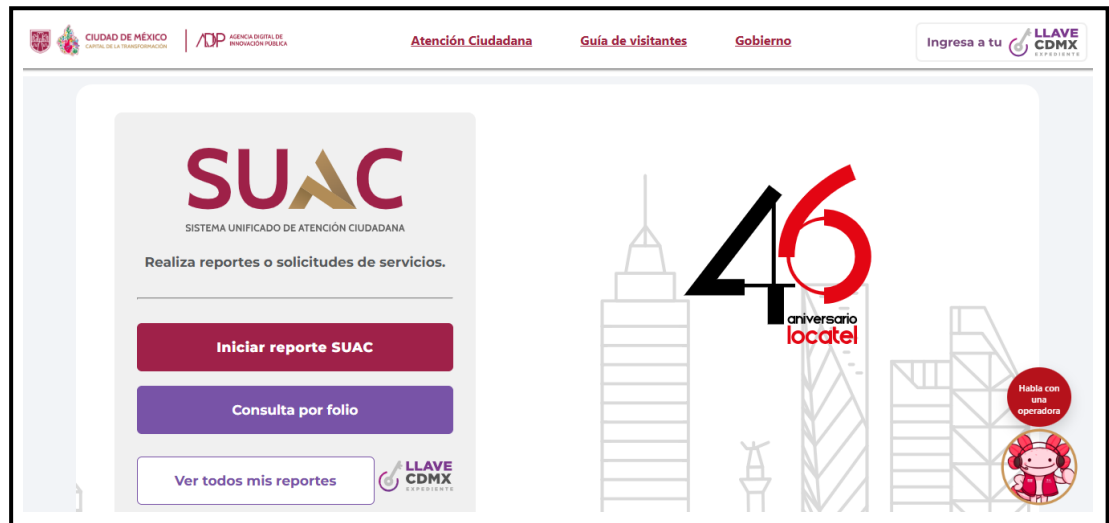
PREGUNTA: "... SOLICITAMOS EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE ORDENO COLOCAR LAS BASES DE METAL QUE DENTRO TIENEN BOCINAS Y SIRVEN DE BASUREROS, CUANDO Fueron COLOCADAS, SU COSTO, PARTIDA Presupuestal AFECTADA, NOMBRE DE LA EMPRESA QUE LA COLOCO, PORQUE NO LAS HAN QUITADO SI REPRESENTA UN Foco DE CONTAMINACION, LA ALCALDESA ESTA CONCIENTE DE ESTO, DE ESTO REQUERIMOS PRUEBAS Documentales ..."

RESPUESTA: De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía Iztacalco, en que se consigna las funciones de las Unidades Administrativas que las integran, la **Dirección General de Servicios Urbanos**, carece de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con el artículo 19 fracción II, de las políticas generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en las gaceta oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto del 2019, y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información, a la **Dirección General de Administración** de esta H. Alcaldía Iztacalco ubicada en Av. Río Churubusco s/n esquina Av. Té, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000 CDMX Teléfono: 55-5654-3133, Titular **Contador Rodrigo Aguilar Jiménez**, por estar dentro del ámbito de su competencia.

De las capturas expuestas anteriormente se destaca que:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines informa que únicamente se limita al mantenimiento de las áreas verdes dentro de la demarcación y recolección del desecho del tipo llamado forestal (ramas, hojas, cortezas, aserrín y otros residuos de madera).
- Por su parte la Unidad Departamental de Limpia informa que cuenta con una Brigada de Personal de Limpia, la cual realiza barrido y limpieza de forma diaria, de todos los alrededores, tanto de edificio Sede, como Anexo de la Alcaldía, sin embargo, derivado de la visita de los vecinos que pasean con sus mascotas y/o animales de compañía; se utilizan las bancas, pasillos, banquetas y alrededores mismos donde se ha detectado el arrojo de basura, residuos y bolsas de desechos sólidos.

- Ante ello, el Sujeto Obligado orientó a la parte recurrente a presentar ante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) una solicitud de servicio de su interés y en la siguiente liga electrónica: <http://adip.cdmx.gob.mx/blog/post/sistema-unificado-de-atencion-ciudadana-suacm>, de la cual se aprecia:



- bien, acudir de manera presencial al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), de la Alcaldía, ubicado en Avenida Río Churubusco, esquina con Té, edificio “B, Planta Baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, CP. 08000, teléfono: 55-56-54-31-33, en un horario de atención de 9:00 a 14:00 hrs de lunes a viernes.

QUINTO. Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor del agravio formulado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la respuesta otorgada no atiende a su solicitud conforme a lo solicitado.

SEXTO. Estudio de los agravios. Ante la exposición del agravio manifestado de la parte recurrente; corresponde adentrarse a la normatividad que se expondrá a continuación y en conjunto con la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, ello virtud de reforzar el sentido por el cual se determinó resolver el presente recurso de revisión:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo **archivo, registro o dato** contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que **en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar**, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.**
- Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado **garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Por lo que, en primera instancia, recordemos que la parte recurrente solicitó:

LA AGRUPACION IZTACALCO VIVE, SOLICITA A LA ALCALDÍA IZTACALCO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA, EN LOS JARDINES QUE RODEA A LOS EDIFICIOS DE LA ALCALDIA, SOLICITAMOS SABER

PORQUE HAY DEMASIADA BASURA, HECES FECALES DE ANIMALES Y ESTA TAN DESCUIDADA,

-Primer Requerimiento-

SOLICITAMOS EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE ORDENO COLOCAR LAS BASES DE METAL QUE DENTRO TIENEN BOCINAS Y SIRVEN DE BASUREROS,

-Segundo Requerimiento-

CUANDO Fueron COLOCADAS,

-Tercer Requerimiento-

SU COSTO,

-Cuarto Requerimiento-

PARTIDA Presupuestal AFECTADA,

-Quinto Requerimiento-

NOMBRE DE LA EMPRESA QUE LA COLOCO,

-Sexto Requerimiento-

*PORQUE NO LAS HAN QUITADO SI REPRESENTA UN Foco DE CONTAMINACION,
LA ALCALDESA ESTA CONCIENTE DE ESTO,
-Octavo Requerimiento-*

*DE ESTO REQUERIMOS PRUEBAS Documentales.
-Noveno Requerimiento-*

Ante ello, las distintas unidades administrativas las cuales pudieran contar con información al respecto y con base en sus atribuciones y facultades, se pronunciaron manifestando no contar con información alguna y conforme a lo requerido por la parte recurrente, siendo estas:

- *La Subdirección de Seguimiento y Evaluación de Programas de Obras y Desarrollo Urbano.*
- *La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.*
- *La Dirección de Finanzas.*

Por su parte, la *Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos* orientó a la parte recurrente a presentar ante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) una solicitud de servicio de su interés o bien, acudir de manera presencial al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), de la Alcaldía, además de que, la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines se manifestó respecto al mantenimiento de las áreas verdes dentro de la demarcación y recolección del desecho del tipo llamado forestal (ramas, hojas, cortezas, aserrín y otros residuos de madera). Así como la Unidad Departamental de Limpia la cual cuenta con una Brigada de Personal de Limpia, misma que realiza barrido y limpieza de forma diaria, de todos los alrededores, tanto de edificio Sede, como Anexo de la Alcaldía e informó que, de

la visita de los vecinos que pasean con sus mascotas y/o animales de compañía; se utilizan las bancas, pasillos, banquetas y alrededores mismos donde se ha detectado el arrojo de basura, residuos y bolsas de desechos sólidos. Atendiendo así al *Primer Requerimiento* (Véase Pág. 15) de la parte recurrente.

a) Manifestaciones del Sujeto Obligado: ante la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente y sus respectivos agravios, el Sujeto Obligado, en la etapa procesal aludida, se manifestó de la siguiente manera:

PREGUNTA: SOLICITA A LA ALCALDÍA IZTACALCO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA, EN LOS JARDINES QUE RODEA A LOS EDIFICIOS DE LA ALCALDIA, SOLICITAMOS SABER PORQUE HAY DEMASIADA BASURA, HECES FECALES DE ANIMALES Y ESTA TAN DESCUIDADA.....

de las Unidades Administrativas que las integran, la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, carecen de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada. Esta unidad departamental únicamente se limita a el mantenimiento de las áreas verdes dentro de la demarcación y la recolección de desecho únicamente del tipo llamado, desecho forestal (ramas, hojas, cortezas, aserrín, y otros restos de madera). Asimismo se le informa los medios para realizar una solicitud del servicio de su interés mediante las plataformas, que puede ingresar la solicitud o dar seguimiento del servicio de su interés en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC); el SUAC es una herramienta en la que las personas pueden realizar solicitudes, reportes, quejas o trámites mediante las opciones digitales en sitios web, en la siguiente página de internet: <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=103> o bien de manera presencial acudir al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Alcaldía de Iztacalco ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio "B" planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, teléfono conmutador 55-5654-3133; de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

PREGUNTA: SOLICITAMOS EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE ORDENO COLOCAR LAS BASES DE METAL QUE DENTRO TIENEN BOCINAS Y SIRVEN DE BASUREROS, CUANDO Fueron COLOCADAS, SU COSTO, PARTIDA Presupuestal AFECTADA, NOMBRE DE LA EMPRESA QUE LA COLOCO, PORQUE NO LAS HAN QUITADO SI REPRESENTA UN Foco DE CONTAMINACION, LA ALCALDESA ESTA CONCIENTE DE ESTO, DE ESTO REQUERIMOS PRUEBAS Documentales" (sic).

RESPUESTA: De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía Iztacalco, en que se consigna las funciones de las Unidades Administrativas que las integran, la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, carecen de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con el artículo 19 fracción II, de las políticas generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en las gaceta oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto del 2019, y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información, a la Dirección General de Administración de esta H. Alcaldía Iztacalco ubicada en Av. Río Churubusco s/n esquina Av. Te, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000 CDMX Teléfono: 55-5654-3133, Titular Contador Rodrigo Aguilar Jiménez, por estar dentro del ámbito de su competencia.

De las capturas anteriormente expuestas se destaca que:

- El Sujeto Obligado reitera la respuesta inicial otorgada, argumentando que, carece de competencia para atender conforme a lo solicitado y conforme a las atribuciones y facultades establecidas en su Manual Administrativo⁵.
- Derivado de la lectura de dicho Manual Administrativo, la Alcaldía menciona que, se turnó la solicitud de información a la Dirección General de Administración, por considerar que lo relacionado con los requerimientos *Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno*, se encuentran dentro del ámbito de su competencia.

Sin embargo, del estudio de las documentales que conforman el expediente al rubro citado, no se desprende que la citada **Dirección General de Administración** se haya pronunciado al respecto, además de que, de las distintas áreas administrativas con las que cuenta el Sujeto Obligado, tampoco se aprecia pronunciamiento alguno de la **Dirección General de Servicios Urbanos**, atribuciones y facultades que se exponen a continuación conforme al multicitado Manual Administrativo del Sujeto Obligado:

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

PUESTO: Dirección General de Administración

- Autorizar el registro de las erogaciones realizadas para su clasificación por objeto del gasto y por unidades administrativas responsables.

⁵ Consultable en: [MA-IZC-23-443F7BAF ACTUALIZADO.pdf](#)

- Establecer estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Autorizar los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios de conformidad con la normatividad aplicable.
- Autorizar la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, previo acuerdo con el titular del Órgano Político-Administrativo,

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

PUESTO: Dirección General de Servicios Urbanos

- Dirigir los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas para beneficio de la comunidad.
- Procurar los servicios para el retiro de desechos sólidos en los planteles escolares oficiales, mercados públicos, hospitales públicos y las industrias, siempre que no se trate de residuos peligrosos para evitar focos de infección y propagación de tiraderos a cielo abierto.
- Promover campañas ante la comunidad respecto a las tareas de servicios urbanos y cultura de la limpieza para mantener en condiciones adecuadas los espacios públicos de la alcaldía y el entorno ecológico.
- Planear programas para la mitigación de tiraderos de basura y residuos sólidos a cielo abierto.
- Coordinar, con las unidades administrativas correspondientes, tanto locales como del órgano político-administrativo, los programas de servicios urbanos para mantener el óptimo estado de funcionalidad la infraestructura urbana de parques, jardines, calles y vialidades secundarias de la Alcaldía.
- Coordinar acciones para preservar, restaurar y mejorar el entorno físico de la Alcaldía.
- Instruir el mantenimiento a los parques y jardines públicos que se encuentren a su cargo de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes para asegurar la buena imagen urbana de la Alcaldía.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

Algunos aspectos que considerar mismos que expone el Manual Administrativo son:

1. La **Dirección General de Administración** posee facultades para autorizar el registro de erogaciones realizadas para su clasificación por objeto del gasto y por unidades administrativas responsables y entre otras, de la autorización de adquisición de bienes muebles e inmuebles.
2. Por su parte, la **Dirección General de Servicios Urbanos** posee facultades tanto para dirigir y procurar los servicios de limpia y de desechos sólidos, como para **planear programas de mitigación de tiraderos de basura** y residuos sólidos a cielo abierto, además de coordinarse con las distintas unidades administrativas correspondientes para mantener el **óptimo estado de funcionalidad la infraestructura urbana de parques y jardines** entre otros y, finalmente **coordinar acciones para, preservar, restaurar y mejorar el entorno físico de la Alcaldía.**

En conjunto con lo anterior, se debe traer colación a lo establecido por las fracciones VIII y VIII BIS del artículo 42 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra exponen:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CAPÍTULO VIII
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS
COORDINADAS CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRAS
AUTORIDADES**

Artículo 42. *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:*

...

VIII. Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial en los términos de la legislación aplicable;

VIII BIS. Colocar conforme a las necesidades de la demarcación territorial, contenedores diferenciados para depositar las heces de animales de compañía y mascotas, en parques y jardines, a efecto de ser tratadas y manejadas de manera adecuada;

Concluyendo así que, es procedente ordenar al Sujeto Obligado turnar nuevamente la solicitud de información a:

- ❖ La Dirección General de Administración y;
- ❖ La Dirección General de Servicios Urbanos.

Con el objetivo primordial de que, con base en la normatividad aplicable y vigente anteriormente expuesta, así como a las atribuciones y facultades conferidas y, al articular 3 de Las Políticas Generales en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el Ambito de la Alcaldía en Iztacalco publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto del año 2019, misma que a la letra establece:

ALCALDÍA EN IZTACALCO

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS POLITICAS GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL AMBITO DE LA ALCALDÍA EN IZTACALCO

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1. Las disposiciones de estas políticas son de observancia general al interior del Órgano Administrativo en Iztacalco. El presente Documento tiene como finalidad cumplimentar en tiempo y forma la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como proporcionar los elementos suficientes y necesarios para garantizar el acceso a toda persona, a la Información Pública en posesión de las Unidades Administrativas pertenecientes a la Alcaldía en Iztacalco.

...

Artículo 3. Las Unidades Administrativas que generen, administren, manejen, archiven o resguarden información pública, serán las responsables directas de dicha información.

Se pronuncien respecto del requerimiento **segundo** al **noveno**, pendientes de atender de la solicitud de información de la parte recurrente. No obstante, en el caso de que el Sujeto Obligado no cuente con información al respecto, deberá hacerlo del conocimiento a la parte recurrente de forma fundada y motivada.

Finalmente, es claro que con todo lo anterior expuesto, la respuesta que brinda la Alcaldía **es incompleta**, ya que, en estricto sentido aún no ha sido atendida la solicitud de información que nos recurre, por lo que se reitera la disposición de la información a la parte recurrente en la forma anteriormente establecida en el párrafo que antecede.

En robustecimiento de todo lo anterior dicho y de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información y a la protección de Datos Personales de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud de información a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Servicios Urbanos con el objetivo primordial de que se pronuncien respecto del requerimiento segundo al noveno de la solicitud de información de la parte recurrente.

No obstante, en el caso de que el Sujeto Obligado no cuente con información al respecto, deberá hacerlo del conocimiento a la parte recurrente de forma fundada y motivada, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de

no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.